Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

ACUERDO No. CSJMEA18-61 9 de abril de 2018

"Por medio del cual se reanuda el disfrute de la Vacancia Judicial de Semana Santa de 2017 a un funcionario judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO QUE:

Alberto Romero, Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, mediante Oficio sin número del 3 de abril del presente año, recibido en Secretaría con radicación EXTCSJME18-371, solicita autorización para disfrutar compensatorios a partir del 16 de abril hasta el 26 de abril del 2018, con ocasión a la prestación del turno de habeas corpus en semana santa. Adicionalmente, el funcionario judicial allega el informe de la gestión realizada durante dicha vacancia judicial.

Una vez que concluyó el cumplimiento de la prestación de los servicios durante dicha vacancia, el funcionario informó que le correspondió dirimir en segunda instancia dos (2) acciones constitucionales de habeas corpus, así mismo también reportó que materializó la sustanciación y proyección de cinco (5) procesos a su cargo, para su respectiva aprobación en Sala de Decisión del Tribunal, de conformidad con la meta establecida en el Artículo 1º del Acuerdo CSJMEA18-49 de marzo 22 de 2018, con lo cual quedó asegurada la compensación respecto de la producción judicial en ese despacho, cuando se produzca su ausencia con ocasión al decreto de la respectiva reanudación.

Por lo anterior y como quiera que este Consejo Seccional cuenta con la competencia de conceder la reanudación del Acto Administrativo que suspendió el disfrute de las vacaciones correspondientes a la Vacancia Judicial de Semana Santa a partir del 16 de abril hasta el 26 de abril del presente año, en consecuencia le corresponde conocer y decidir sobre la solicitud de reanudación que aquí nos ocupa, relativa a la decisión inicial de suspensión, conforme a lo expuesto en el epígrafe del presente Acto.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 acorde a los Principios 1.3.4. Correspondiente a Celeridad y Oralidad, así como al 1.3.7., relativo a la Eficiencia y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Reanudar el disfrute de la Vacancia Judicial de Semana Santa de Alberto Romero Romero, Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a





Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax. (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co

partir del 16 de abril hasta el 26 de abril del presente año, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Acuerdo CSJMEA18-49 de marzo 22 de 2018, así como lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. .

ARTÍCULO 2º: Ordenar a la Oficina de Soporte Técnico de nivel central, en coordinación con la Oficina Judicial Seccional Villavicencio, efectuar el cierre de puertas en el reparto al Despacho de Alberto Romero, Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, únicamente durante el tiempo que dure el disfrute de la vacancia judicial, a partir del 16 de abril hasta el 26 de abril del presente año.

ARTÍCULO 3º: Comunicaciones. Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo al Magistrado Alberto Romero, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Corte Suprema de Justicia, Oficina de Soporte Técnico nivel central a la dirección soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co, a la Oficina Judicial de esta seccional ofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la Coordinacion de Sistemas Direccion Seccional de Villavicencio amorenor@cendoj.ramajudicial.gov.co para los pertinentes.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OMELIO E IAS DAZA MOLINA

icepresidente

TCSJME18-371 V EXTCSJME18-314 / ABRIL 4 DE 2018